

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2023

Lunes, 4 de diciembre

Núm. 138

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN	
Reglamento de honores y distinciones.....	4714
BAYUBAS DE ABAJO	
Agrupación de voluntarios de Protección Civil.....	4719
PEDRAZA	
Presupuesto General.....	4732
LOS RÁBANOS	
Padrón de agua.....	4733
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Modificación presupuestaria.....	4734
Ordenanza instalaciones deportivas.....	4735
TARODA	
Memoria valorada de obra.....	4736
VINUESA	
Presupuesto General.....	4737

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Asamblea General Ordinaria.....	4738

**AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el art 65,2 de la misma ley.

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN**

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. que establecen que las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Este reglamento regula parcialmente y actualiza el contenido del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria el día 5 de octubre de 1963 y publicado en el BOP 49 de 26 de abril de 1963 en su capítulo tercero.

CAPÍTULO I. De las distinciones honoríficas*Artículo 1*

1. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de la villa de Almazán, a fin de premiar, reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Almazán.
- Medalla de la villa de Almazán, en sus categorías Oro, Plata y Bronce.
- Título de Cronista Oficial de la villa de Almazán.
- Dedicación o denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).

2. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2

1. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de la villa de Almazán observará las normas que se establecen en este Reglamento.

2. La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este Reglamento, conduce a regular que su número sea limitado, en atención a los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas.

3. Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto se basarán en el reconocimiento público de conductas, y en concreto se tendrán en cuenta los siguientes valores: fidelidad,



ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.

4. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren las corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsisten estos motivos. Tampoco podrán concederse honores y distinciones a los miembros de la corporación que se hallen en el ejercicio del cargo, ni a los funcionarios al servicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. Del título de Hijo/a Predilecto/a

Artículo 3

El título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Almazán, constituye la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a recaerá en aquellas personas físicas que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Almazán, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general indiscutible en el ámbito público.

2. El título de Hijo/a Predilecto/a podrá concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

3. El título de Hijo/a Predilecto/a constituye la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Almazán puede otorgar y, por tanto, y para que mantenga todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 5

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los miembros que legalmente lo constituyen, por el Ayuntamiento en Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

2. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo/a Predilecto/a, la Alcaldía-Presidencia acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega del título y de la insignia que acrediten la distinción otorgada, en sesión solemne, organizada según disponga el Ayuntamiento y convocada a ese único efecto. La convocatoria para entrega de distinciones en este caso será individualizada, entendiéndose un único acto para cada personalidad distinguida. El acto se desarrollará, preferiblemente en Almazán y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida.

3. Se entregará título extendido en pergamino artístico e insignia del municipio, de iguales características a las que portan los miembros de la corporación en los actos solemnes convenidos. El primero contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a".

Artículo 6

El título de Hijo/a Predilecto/a de Almazán, previa invitación oficial, dará derecho a quien lo ostente, a acompañar a la corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

*Artículo 7*

El título de Hijo/a Predilecto/a de Almazán tendrá carácter vitalicio y, una vez otorgados tres, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Artículo 8

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a, sólo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

CAPÍTULO III. De la Medalla de la villa de Almazán

Artículo 9

1. La Medalla de la villa de Almazán es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas físicas o jurídicas, colectividades, corporaciones, funcionarios, asociaciones o entidades tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Almazán. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Almazán y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de éstos.

2. La Medalla será individual o colectiva, según se otorgue a personas individuales o a entidades, asociaciones, cuerpos, equipos, etc.

3. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en sus tres categorías de oro, plata y bronce.

4. La concesión de la Medalla de la villa será competencia del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los miembros que legalmente lo constituyen. Requerirá para su aprobación, mayoría absoluta.

5. La concesión de la medalla de oro quedará limitada a una por año, siendo un máximo de seis las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La medalla de plata queda limitada a tres por año, siendo un máximo de diez las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de bronce.

6. Una vez aprobada la concesión la Medalla en cualquiera de sus categorías, la Alcaldía-Presidencia acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega de la medalla de solapa y diploma que acrediten la distinción otorgada, en sesión solemne, convocada a ese único efecto y organizada según disponga el Ayuntamiento. El acto se desarrollará, preferiblemente en Almazán y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida. Se podrán entregar en la misma sesión varias medallas de la misma o distinta categoría, aunque se hayan instruido en expedientes diferentes.

Artículo 10

Las medallas de honor, fabricadas cada una en el metal correspondiente a la condecoración, tendrán la forma del escudo de Almazán, de 3 cm de diámetro y anilla pendiente de una cinta,



con pasador del mismo color que la condecoración. Reflejarán en su anverso el escudo de Almazán y en el reverso constará la categoría de la condecoración, el nombre y apellidos o denominación de las personas o entidad distinguida, y la fecha del acuerdo de concesión. El diploma será extendido en pergamino artístico.

Artículo 11

El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo dispuesto en el artículo 5.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 9.5.

CAPÍTULO IV. Cronista Oficial

Artículo 12

1. El título de Cronista Oficial de la villa de Almazán reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Almazán, realizadas por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de Cronista Oficial de Almazán será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento en sesión plenaria a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Almazán y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de Almazán que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna.

3. Esta distinción no podrá recaer en más de una persona simultáneamente y tendrá carácter vitalicio, pudiendo cesar únicamente por acuerdo del Pleno municipal.

4. El nombramiento se acreditará con entrega de diploma extendido en pergamino artístico, que será otorgado por la Alcaldía-Presidencia en acto desarrollado según disponga el Ayuntamiento de Almazán.

CAPÍTULO V. Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 13

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Almazán, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

2. La denominación será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento en sesión plenaria a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del expediente administrativo creado al efecto donde se justifique adecuada y razonadamente el otorgamiento mencionado en el punto 1.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará a la Alcaldía-Presidencia para fijar la fecha en la que en acto público el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

CAPÍTULO VI. Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas y su registro

Artículo 14

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2, requerirá instrucción previa del oportuno expediente administrativo que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión. La instrucción del expediente se hará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los que componen la corporación, salvo en el caso del cronista oficial, que se hará únicamente a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.



2. Se practicarán cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del pro-puesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria.

3. Terminada la práctica de estas diligencias, se formulará propuesta motivada, que se elevará a la Comisión Informativa correspondiente, a la vista del cuyo dictamen, la Alcaldía-Presiden-cia la trasladará para su aprobación en pleno por mayoría absoluta.

4. Si el Pleno de la corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a.

Artículo 15

1. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro especial de los acuerdos que se adopten concediendo honores y distinciones. Con ello se podrá disponer en todo momen-to de la información que se precise sobre la clase y número de Honores y Distinciones conce-didas, personas físicas o jurídicas galardonadas y datos concretos de éstas, con el fin de evitar posibles duplicidades y omisiones.

2. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento en cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta de la Alcaldía, instrucción de expediente administrativo y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición final

El presente documento deroga el capítulo tercero del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones (BOP 49 de 26 de abril de 1963). El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ___ Castilla y León con sede en _Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Almazán, 29 de noviembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M^a Cedazo Mínguez

2707

**BAYUBAS DE ABAJO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y el Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 05 de octubre de 2023 de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio y la aprobación inicial de su Reglamento por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 117 y sede electrónica del Ayuntamiento, ambos con fecha 13 de octubre de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra, por un lado, en los artículos 15 y 17 de la Constitución Española que regulan respectivamente, el derecho a la vida, la integridad física y moral, así como el derecho a la libertad y seguridad de las personas y, por otro lado, su habilitación competencial en el artículo 9.2 del Texto Fundamental que establece que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil según lo establecido en los artículos 25.2.f) y 21.1.m), respectivamente, de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, protección del medio ambiente, y máximo respeto a los valores de la persona, requiere la participación de los ciudadanos, tanto individuales como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las actividades de voluntariado.

La existencia de voluntarios y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la sociedad, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

BOPSO-138-04122023



El presente Reglamento pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en la Declaración Universal sobre el Voluntariado elaborada en el Congreso Mundial LIVE'90, en París: «Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo personal, de adquisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional».

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la sección 2ª, del capítulo I, del título II, los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará a la prevención y colaboración de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Castilla y León, atribuye a los Municipios de más de 20.000 habitantes la competencia específica en la materia que regula de articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.

Parece necesario, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias leves sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio. En su virtud, previo acuerdo, del Pleno del Ayuntamiento, se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en el presente Reglamento se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

El hecho de que una norma con rango de Reglamento reconozca y potencie la labor del voluntariado en nuestra población, trata de facilitar la participación de los ciudadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en Bayubas de Abajo sino también en la esfera de la solidaridad, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución española.

Por último se trata con la presente norma de establecer un estatuto claro del voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan, esté siempre guiado por el principio de seguridad jurídica, dentro



de un marco predeterminado de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la íntima satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, supongan la distinción del voluntario por el esfuerzo altruista realizado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos, definidas como propias del voluntariado en el marco de las actividades o programas creados por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los programas y servicios del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Artículo 2.- Finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos locales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 3.- Régimen jurídico de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que al efecto pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Es, por tanto, el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo a quien corresponde la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, su disolución. Corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento dentro de la Agrupación.

Artículo 4.- El voluntariado.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias vinculadas a la materia de Protección Civil.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación, ni vínculo laboral, mercantil o administrativo con este Ayuntamiento. Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la protección civil.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la Protección Civil se llevará a cabo mediante la incorporación de los interesados, que reúnan los requisitos exigidos, a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.



Artículo 6.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral, funcionarial, profesional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo solidario, responsable, libre gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que depende los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.-

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponibilidad y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que puedan, en su caso, determinarse, así como las de formación básica y especialización que procedan.

De igual forma, podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los mayores de edad con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Dicha colaboración se realizará de manera puntual y previa aceptación del responsable de la agrupación.

Artículo 8.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo que se inserta como Anexo I, de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

Artículo 9.-

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u otra Administración Pública, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 10.-

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal con competencias en dicha materia.

Artículo 11.-

La Agrupación se podrá estructurar orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefe/-s de Grupo.
- c) Jefe/-s de Equipo.

*Artículo 12.-*

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado.

El Jefe o Jefes de Grupo serán nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

El Jefe o Jefes de Equipo será designado por el Jefe de la Agrupación, en su caso.

Todo nombramiento deberá ser validado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 13.-

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco con los siguientes colores:

- a) Jefe de la Agrupación: azul.
- b) Jefe de Grupo: naranja.
- c) Jefe de Equipo: amarillo.

Artículo 14.-

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación según el modelo establecido. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando restringido su uso para otros fines.

Artículo 15.-

Por parte del Ayuntamiento se podrán elaborar y formular propuestas para aprobación de instrucciones de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de dichas instrucciones corresponderá al Pleno, a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se podrán editar y distribuir los manuales de actuación que procedan.

Artículo 16.-

La Corporación municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte y la uniformidad.

CAPÍTULO III**ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES***Artículo 17.-*

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Bayubas de Abajo.

La actuación fuera del término municipal de Bayubas de Abajo sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias Territorial o Especial.



- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.
- c) En coordinación y con conocimiento y autorización de la Alcaldía o Concejal delegado de Bayubas de Abajo y, en su caso, con el conocimiento de los Ayuntamientos donde tenga lugar la emergencia.

Artículo 18.-

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por las administraciones competentes.
- c) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Actuación de dispositivos operativos/preventivos en aquellas situaciones o actividades en las que el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo pudiera detectar riesgos para la población derivado de grandes aglomeraciones de personas.
- f) Actuación de dispositivos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- g) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, sanitarios, policía local, Guardia Civil... siempre que estos demanden la citada situación.
- h) Apoyo excepcional de servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos.

En este apartado la Agrupación Local de Voluntarios de Bayubas de Abajo no realizará servicios preventivos en la extinción de incendios; sus labores en este ámbito se restringirán a labores de colaboración por circunstancias sobrevenidas en la restricción del espacio colindante, colaboración con el cuerpo profesional en corte o restricción de vías públicas, trabajos de señalización, etc.

- i) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 19.- Derechos de los voluntarios.

Además de los derechos contemplados para cualquier ciudadano en la legislación de desarrollo constitucional, los derechos de los voluntarios que colaboren en los programas municipales previstos en el presente reglamento son:

1.- De índole personal:

- a) Ser tratados en sus actividades sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) Usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos.
- c) Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal delegado.



- d) Participar en la estructura de la Agrupación y a opinar en el trabajo desarrollado sin entrar en opiniones técnicas u operativas.
- e) Participar activamente colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades.
- f) No ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- g) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento.
- h) Recibir certificación de su participación en los programas.
- i) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2.- De índole informativo:

- a) Obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.
- c) Dichas informaciones pueden ser transmitidas por las personas al cargo.

3.- De índole material:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, incluidas las referidas a seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivado directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con una cobertura igual al personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.
- c) Obtener apoyo material para el cumplimiento de la actividad encomendada.
- d) Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.
- e) Al reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, y resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de la actividad.
- f) En general, a todos aquellos otros que se establezcan derivados del presente Reglamento y del resto de ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Obligaciones de los voluntarios.

1.- Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.
- b) Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- c) Incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. El resto de las actuaciones serán notificadas a los mandos de la agrupación con suficiente antelación para su coordinación y preparación, así como avisar a los voluntarios de las labores a desarrollar.
- d) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- e) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- f) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por el Ayuntamiento en el programa o actividad específicos.



- g) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- h) En ningún caso el voluntariado actuará como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular y bajo su exclusiva responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.
- i) La pertenencia de los voluntarios a la Agrupación será libre, gratuita, altruista y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo en el artículo 19 y que deberán contar con los informes preceptivos de facultativo y Ayuntamiento.
- j) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntaria y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- k) El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.
- l) Será obligación que la vestimenta de protección civil esté siempre accesible para los voluntarios, así como depositarlas y guardarlos en los lugares que el Ayuntamiento habilite a tal fin. De igual forma, los trajes no son propiedad de un voluntario sino de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bayubas de Abajo, y por ende, del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.
- m) Participar en aquellas actividades de formación que les indique el Ayuntamiento, al objeto de capacitarles para su mejor desempeño de su tarea.

2.- Sólo podrán establecerse otros deberes en el acuerdo de establecimiento del programa o actividad cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- Obligaciones del Ayuntamiento en los programas de voluntariado.

El Ayuntamiento está obligado en las actividades y programas de voluntariado que organice a:

- a) Establecer para cada programa o actividad un compromiso de incorporación de la persona voluntaria, donde quedarán reflejados los derechos y deberes de los voluntarios, que serán como mínimo los establecidos en el presente reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.
- c) Responder frente a terceros por daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, de conformidad con la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.
- d) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.



- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los mismos para mantener dichas condiciones de forma adecuada.
- h) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- i) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.
- j) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.
- k) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por el Ayuntamiento.
- l) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- m) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por el voluntariado, en el supuesto de cesar éste en su labor.
- n) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que se realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que deberían ser retribuidos.
- o) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.
- p) Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

Artículo 22.- Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento.

El acceso de las personas voluntarias a programas y proyectos del Ayuntamiento se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que correspondan a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de este Reglamento, y establecer que tanto los voluntarios como el Ayuntamiento respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.
- b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.
- c) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.
- d) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.
- e) La determinación del carácter altruista de la relación.
- f) El responsable del Proyecto en que colabora.



CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23.-

La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la Agrupación. La formación se centrará en aquellas personas que presten una mayor colaboración realizando, si fuera necesario, una selección de las personas de la agrupación en lo referente al apartado formativo, esta selección se centrará en la formación de los jefes de grupo o personas al mando de la agrupación.

La formación permanente y continua de los miembros de la Agrupación, contribuirá a atender a las necesidades reales de la labor propia de Protección Civil.

Artículo 24.-

La actividad formativa se podrá articular del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 25.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejada las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 26.-

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 27.-

Los voluntarios disfrutarán de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios prestados por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, siempre que éstos no sean de recepción o prestación



obligatoria, en la forma en que se establezca en las ordenanzas reguladoras de los mismos, o en los acuerdos de prestación del servicio.

Artículo 28.-

Las infracciones a los dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

I.- Se estiman como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, la siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y/u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.- Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y/u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 29.-

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del voluntario, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.-

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses



que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas: por embarazo, para atención del recién nacido, por enfermedad o situaciones de análoga naturaleza.

Artículo 31.-

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del voluntario y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses de forma continuada, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 32.-

Cuando las condiciones hagan que el voluntario renuncie a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

Acordada la baja y notificada al voluntario, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

En todo caso, a petición del voluntario se expedirá un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y las causas por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO IX

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 33.-

Serán requisitos para las Entidades de Voluntariado que deseen colaborar en los programas municipales los siguientes:

- a) Aceptar y respetar la normativa contemplada en este Reglamento Regulator de Protección Civil.
- b) A efectos del convenio o compromiso previsto en este Reglamento, las entidades de Voluntariado que soliciten colaborar con este Ayuntamiento, deberán ajustarse a los requisitos que marca la normativa en vigor en la materia.

Dichas organizaciones deberán, en su caso:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguros, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.



- g) Facilitar al voluntariado una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Segunda.– En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo; a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado de España, así como a la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 05 de octubre de 2023, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

D/D^a, mayor de edad, nacido el de de, con NIF, y domicilio en....., calle/nº/piso, teléfono y correo electrónico

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bayubas de Abajo en la cual pueden participar los vecinos de este municipio, con carácter libre, gratuito, altruista y voluntario, en las funciones que se concretan en el Reglamento regulador de la Agrupación.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, declaro bajo mi exclusiva responsabilidad: no hallarme inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, y conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

SOLICITA: Ser admitido como voluntario en la citada Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, acompaño a la presente, la siguiente documentación:

En Bayubas de Abajo, a..... de..... de.....

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bayubas de Abajo, a 28 de noviembre de 2023. – El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza 2680

BOPSO-138-04122023

**PEDRAZA**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 26 de octubre de 2023 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2024, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
Tasas y otros ingresos	600,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	600,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	6.200,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	1.400,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	7.400,00	TOTAL GASTOS	7.400,00

2º Aprobar, en consecuencia, la Plantilla del Personal que dicho Presupuesto contempla.

3º Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedraza, 29 de noviembre 2023. – El Alcalde, Raúl Ruiz Romera

2712

BOPSO-138-04122023



LOS RÁBANOS

Habiendo sido aprobado provisionalmente el padrón de la tasa de agua correspondiente al 2º Trimestre de 2023, se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., a fin de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 29 de noviembre de 2023. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2711



SAN LEONARDO DE YAGÜE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria que ha tenido lugar el día 30 de noviembre de 2023 aprobó con carácter inicial el expediente de modificación presupuesta N° 07/2023: Modificación presupuestaria crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con RTGG, para gastos de inversión.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se expone al público el expediente aprobado durante el plazo de los siguientes 15 días hábiles al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por los interesados que señala el artículo 170.1, puedan presentar alegaciones en idéntico plazo por los motivos que establece el artículo indicado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el plazo indicado no hay alegaciones ni reclamaciones esta aprobación inicial se convertirá en definitiva, sin necesidad de adoptar otro acuerdo que lo declare y, después, se publicará en el BOP el resultado de la modificación presupuestaria aprobada y se enviará copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

San Leonardo de Yagüe, 30 de noviembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2713



SAN LEONARDO DE YAGÜE

En Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de noviembre de 2023, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales de San Leonardo de Yagüe.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter a información pública por un periodo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica (sanleonardo.sedelectronica.es), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno procederá a la aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. La ausencia de alegaciones o reclamaciones, dará lugar a la aprobación definitiva del acuerdo.

Aprobado definitivamente el acuerdo de Modificación de la Ordenanza, se procederá a la publicación del texto íntegro modificado.

La Ordenanza modificada entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Soria.

San Leonardo de Yagüe, 30 de noviembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2714



TARODA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2023, la Memoria Valorada de la Obra "Acondicionamiento Camino de Taroda a Adradas" redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 20.000,00 euros.

Durante el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas podrán examinar dicha Memoria Valorada en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Taroda, 29 de noviembre de 2023. – El Alcalde, José Ángel de Francisco Casado 2709



VINUESA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Vinuesa, 30 de Noviembre de 2023 – El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina

2719

BOPSO-138-04122023

**M A N C O M U N I D A D E S****MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA***CONVOCATORIA Asamblea General Ordinaria.*

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 19.2). del Reglamento de esta Entidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento, he acordado convocar Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de diciembre de 2023 a las 11 horas, y en segunda convocatoria a la misma hora, dos días después (art. 90 del R.O.F.), que se celebrará en el Salón de Actos del edificio de la Casa de la Tierra, sito en la C/. San Juan de Rabanera N° 1 de Soria.

En consecuencia, se cita para dicho día y hora a los Delegados de los pueblos, advirtiéndole que el nombramiento de Delegado –a través de sus Órganos de Gobierno habrá de recaer en vecino asentado y empadronado (art. 18 del Reglamento); de dicho nombramiento se dará cuenta a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante certificación expedida por funcionario competente, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º. Lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2º. Censura y aprobación de la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2022.
- 3º. Memoria anual de la Entidad.
- 4º. Ruegos y preguntas.

Los ruegos y preguntas se formularán y contestarán a tenor de lo preceptuado en el artículo 97 del R.O.F.

Soria, 30 de noviembre de 2023. – La Presidenta, María de las Mercedes González 2710

BOPSO-138-04122023